



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL
CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor (es):

Bach. Campos Rivadeneyra, Jean Pierre Francisco

<https://orcid.org/0000-0002-9390-816X>

Asesor:

Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson

<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídica

Pimentel – Perú
2021

APROBACIÓN DEL JURADO

Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson

Asesor

Dr. Failoc Piscocoya Dante Roberto

Presidente del jurado de Tesis

Mg. Cabrejos Mejia Jorge Abel

Secretario del jurado de Tesis

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez

Vocal del jurado de Tesis

Dedicatoria

EL PRESENTE TRABAJO ES DEDICADO PARA MIS PADRES JUAN CAMPOS AGUILAR E INGRID RIVADENEYRA CABREJOS, A MIS HERMANOS AUGUSTO Y THIAGO QUE SON MI MOTIVACION, A MI NOVIA FLAVIA GONZALES ALON POR SER PARTE TRASCENTAL EN MI VIDA, A TODOS LOS DOCENTES QUE ME GUIARON A LO LARGO DE LOS AÑOS DE LA CARRERA UNIVERSITARIA.

Jean Pierre Campos Rivadeneyra

Agradecimiento

Quiero agradecer primero a Dios ya que gracias a él hemos llegado a dónde estamos y nos ha brindado salud, a nuestras familias, por sus infinitas muestras de amor, comprensión y apoyo incondicional por ser nuestros ejemplos de superación.

Así mismo, a nuestros asesores, quienes, a través de sus conocimientos, orientaciones, paciencia, rigor académico y amistad han sido fundamentales para el desarrollo y culminación de este proyecto de investigación.

Y, finalmente, a todas las personas que de alguna u otra manera nos brindaron su apoyo y amistad en nuestro camino profesional, a todos ustedes, gracias.

Jean Pierre Campos Rivadeneyra

PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021

GOOD FAITH PRINCIPLE APPLIED IN CASE N ° 2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021

Jean Pierre Francisco, Campos Rivadeneyra ¹

Resumen

El reciente trabajo plantea el “PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021”, en el cual el objetivo principal Determinar cuáles son los criterios del Juez para determinar el principio de buena fe en el caso N°2406074503-2021-881-0. La evidencia está revelada por los familiares y amigos cercanos que han sido participe antes, durante y después de los hechos que han sucedido en el caso y siguen sin tener respuesta. El modelo de investigación es aplicada y descriptiva, con diseño no experimental, empleando la técnica de la entrevista. A lo que se llegó con las siguientes conclusiones: actualmente el principio de buena fe no se aplica en su totalidad y presentan conductas dilatorias u obstruccionistas mencionadas líneas abajo que no solo dilatan el proceso sino también la relación existente con el ejercicio de derecho defensa y si son o no exigibles ciertos principios en la presente investigación que nos sirvieron como respaldo de todo lo estudiado y que es presentado en el desarrollo. De los resultados obtenidos mediante el instrumento de la entrevista se determinó que la toda la problemática ha permitido evaluar por un lado la existencia de las deficiencias que no se han aplicado en el caso y que debería otorga el legislador al Juez para evitar ciertas dilaciones procesales; y de otro la aparente contradicción de plantear una suspensión del plazo de la prisión preventiva que a criterio del investigador sería un despropósito cuestión que motiva la presente. Se realizó un análisis en cada una de las entrevistas para reconocer los problemas que acontecían en el caso. Habiéndose analizado la problemática se concluye que el caso N ° 2406074503-2021-881-0 se encuentra archivado.

Palabras clave: Principio, Buena

¹ Adscrito a la escuela de Derecho, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email:crivadeneyraj@crece.uss.edu.pe Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9390-816X>

Abstract

GOOD FAITH PRINCIPLE APPLIED IN CASE N ° 2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021

The recent work raises the “PRINCIPLE OF GOOD FAITH APPLIED IN CASE N ° 2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021”, in which the main objective is to determine which are the criteria of the Judge to determine the principle of good faith in the case No. 2406074503-2021-881-0. The evidence is revealed by relatives and close friends who have been involved before, during and after the events that have occurred in the case and still have no answer. The research model is applied and descriptive, with a non-experimental design, using the interview technique. To which the following conclusions were reached: currently the principle of good faith is not applied in its entirety and they present delaying or obstructionist conducts down the lines that not only delay the process but also the existing relationship with the defense exercise and if they are or Certain principles are not enforceable in the present investigation that did not serve as endorsement of everything studied and that is presented in the development. From the results obtained through the interview instrument, it was determined that the entire problem has made it possible to evaluate, on the one hand, the existence of deficiencies that have not been applied in the case and that the legislator should grant the Judge to avoid certain procedural delays; and on the other, the apparent contradiction of proposing a suspension of the term of preventive detention that a criterion of the investigator would be a nonsense issue that motivates this. An analysis was carried out in each of the interviews to recognize the problems that occurred in the case. Having analyzed the problem, it is concluded that case No. 2406074503-2021-881-0 is archived.

Keywords: *Principle, Good faith.*

INDICE

APROBACIÓN DEL JURADO	ii
<i>Resumen</i>	v
<i>Abstract</i>	vi
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2. Antecedentes de estudio	16
1.3. Abordaje Teórico	19
1.3.1. El feminicidio	19
1.3.1.1. La opción del sistema acusatorio oral	22
1.3.1.2. El derecho a un juez imparcial	22
1.3.1.3. Principio de la buena fe	24
1.3.1.3.1. El debido proceso	25
1.3.1.4. Consideraciones sobre la buena fe y su calificación	26
1.3.1.5. Ministerio Publico y la buena fe.....	27
1.4. Formulación del problema	31
1.5. Justificación e importancia del estudio	31
1.6. Objetivos	32
1.6.1. Objetivos General	32
1.6.2. Objetivos Específicos	32
1.7. Limitaciones	32
II. MATERIAL Y MÉTODOS	33
2.1. Tipo y diseño de Investigación	33
2.2. Escenario de estudio	34

2.3.	Caracterización del sujeto	34
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos	34
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos	35
2.5.	Procedimientos para la recolección de datos	36
2.6.	Procedimientos de análisis de datos	36
2.7.	Criterios éticos	36
2.8.	Criterios de Rigor Científico	38
III.	REPORTE DE RESULTADOS	39
3.1.	Análisis y Discusión de los resultados	39
3.1.1.	De la entrevista:	39
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
	Del Estudio de casos	46
V.	CONCLUSIONES	47
	Recomendaciones	48
VI.	REFERENCIAS	49
	ANEXOS	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

NIVEL INTERNACIONAL

Fernández (2016) afirma que los principios generales del derecho no solo establecen una de las importantes fuentes del derecho en el ámbito internacional, además han logrado alcanzar un alto grado en su desarrollo, crecimiento y actualización. De tal manera, han sido cuantiosos los principios que se han tomado de los arreglos internos que se han valorado para buscar soluciones en diferentes aspectos mundiales. De los cuales, se deben tener en gran consideración al hacer el análisis, la buena fe y el abuso del derecho. En el estado de Chile, los factores psicológicos y sociales tienen incidencia a dar favorecimiento al feminicidio donde existe una dominante predisposición donde se hace evidente los actos criminales como una excepcional anormalidad, donde sucede de una peculiar forma en relación al lugar y proceso en cómo se da la situación. Cabe resaltar que el género poco tiene que ver y solo es un índice de análisis estadístico, por lo general se busca darle la culpabilidad al Estado debido a la falta de seguridad ciudadana. El género femenino es aquel que toma importancia y el cual se enfatiza. La información que revela el estudio indica que por lo menos setenta y tres personas del género femenino fueron asesinadas y que el 89% del total fueron asesinadas por varones. De esta observación, el autor selecciono los acontecimientos de 28 mujeres que perecieron a manos de sus cónyuges, donde 18 mujeres de dicho grupo padecieron de algún tipo de violencia de parte de sus cónyuges.

Vázquez (2017), en la Universidad de Insurgentes México menciona que el feminicidio viene a ser una de las maneras en como la violencia se presenta por cuestiones de género. En la mayoría de casos, el feminicidio se da por razones de un estado machista y paternalista que busca deslegitimar al género femenino, donde esto se viene dando desde la antigüedad, observándose en múltiples culturas alrededor del planeta y que se sigue dando de manera permanente actualmente, convirtiéndose en homicidio y violencia generada a la mujer como pertinencia a la diferencia de género. Los datos exhibidos mencionan al menos dos cosas que se consideran primordiales. Las cosas que se estiman primordiales. En primer lugar, se debe dar orientación a la población que posee estudios escolares básicos. En segundo lugar, a la población de insuficientes recursos económicos e incluyendo aquellos que tienen una escasez de

recursos que están ubicados en el sector informal de la economía, los cuales no gozan de derechos de salud, prestación de seguridad social, entre otros. Como precepto, la instauración de políticas públicas brindando y dictando charlas de prevención, que abarquen asuntos fundamentales sobre la violencia de género y machismo dirigidos a los jóvenes. Con estas herramientas se puede conseguir supervisar a esta población con carencias muy claras, también comprometer al entorno social de los perjudicados en estas charlas informativas. Según lo expuesto por el autor en su investigación indica que las circunstancias como la educación, la escasez económica, y la escasez de políticas de protección y prevención al servicio del género femenino son el resultado del aumento de 54% a 72% aproximadamente en los 3 años últimos de los homicidios hacia las mujeres y en la mayoría de los casos, donde el autor principal son los denominados “intimate partner”, esto es, parejas íntimas como parejas, maridos, exmaridos, novios o exnovios.

También se encontró una investigación en la ciudad de Venezuela, donde Monzalvo (2017) indica que la derogación del tipo penal del feminicidio considerado en el artículo 148 del código penal, trasgrediendo lo establecido en los artículos 1° y 4° de la constitución la cual estudia los delitos de homicidio y feminicidio que resguarda como bien jurídico la vida asegurando además una sanción injusta entre dichos tipos penales instaurando además una sanción desproporcional entre géneros que se refiere al sujeto pasivo, situación que llama la atención a la vulneración del principio constitucional de igualdad y que sigue encontrándose una desigualdad en el código Penal. Para el autor en su estudio menciona que lo mejor es acabar o borrar el tipo penal del feminicidio, siendo esta su consigna que el delito de feminicidio se establezca en uno de los incisos del tipo penal de homicidios. La ola de pericidios y rapto de mujeres y niñas dio a conocer un patrón de violencia hacia el género femenino. En dicha ciudad, se encontró que un aproximado de 400 personas del género femenino fueron halladas sin vida y que además, muchas de las cuales padeció de algún tipo de tortura y/o violencia sexual, donde sus cuerpos fueron echados en terrenos abandonados cerca de los desiertos que forman parte de la ciudad.

Prieto (2016) sostiene que el maltrato hacia el género femenino integra una declaración de manifestaciones de poder en donde se ha venido dando de forma histórica la desigualdad y que ha definido el dominio de la exclusión. Es por ello que se vital importancia que en dichos casos se haga empleo de recursos del tipo

conceptual llevado a cabo por los trabajadores de justicia haciendo uso de una típica adecuación en relación al agravante del feminicidio, donde se respete el principio de la legalidad donde se busca indagar el proceso debido, y empleándose como un arma que permita brindar el desarrollo del derecho de los acusados, tratando de entender cuáles fueron los motivos que llevaron al atacante a realizar tales acciones. Esta impunidad gubernamental como expresión de la violencia institucional, han hecho posible que los asesinatos cometidos incrementaran en los países. Para poder afrontar el problema en algunas empresas de la república que se han visto afectada ha sido importante crear una fiscalía diseñada y especializada; tal es el caso de la ciudad de Vaupes, donde se empadronaron un incremento de casos (32 casos en 2018 y 26 asesinatos en 2019). Se iniciará por declarar los conceptos de violencia de género, los diferentes acuerdos de derecho internacional y la normativa vigente colombiana, además de los conceptos que sobre la cual existen. De forma inmediata, se hace un énfasis entre la relación del feminicidio y el derecho penal, considerando un aumento material respecto al principio de legalidad. Al final, se brindaron instrumentos adecuados que permitan autorizar a los operadores de justicia brindar una adecuada utilización de la causal de agravación, la misma que está en el numeral 11 del art. 104 del Estatuto Penal Colombiano.

NACIONAL

Así mismo, se obtuvo una investigación realizada por Junoy (2017), la cual sustenta que la admisión de la normativa del principio de la buena fe procesal a todos los órdenes jurisdiccionales los cuales conllevan a examinar, su uso en el proceso penal sin embargo la doctrina comúnmente no almacena entre los principios propios de este proceso. De igual manera, el tribunal supremo acredita que este principio de la buena fe procesal pueda limitar la práctica del derecho a la defensa y un trámite inexcusable, lo que en alguna medida fortalezca el derecho a pedir en tanto ello ha de hacerse conforme a ciertas estipulaciones prudentes, sea por la buena fe que ha de acondicionar de la actuación procesal, de la mano de la fidelidad que las partes entre sí han de custodiar, si se quiere que la claridad dirija cualquier verificación jurídica. Para efectuar esa labor el juez debe desarrollar una evaluación de todas las contingencias las cuales tienen que ser precisas en base a la efectividad y fines remitidos por la buena fe, de esta forma su uso permita la coexistencia y ejercicio de una autoridad delegada, pero precisamente encabezada a concretar el modelo del

contratante leal. De 100 actos feminicidas, 24 sucedieron en Lima Metropolitana, en La Libertad representó el 8,8%, en Cuzco se obtuvo un 6,8% y en las provincias restantes fue el 6,1%. Cabe resaltar, que la minoría de casos sucedieron en Pasco, Tumbes, Áncash y Madre de Dios.

Martínez (2015) en la ciudad de Cajamarca menciona que hay múltiples casos que adaptan reglas que, directa o indirectamente, tienden a impulsar la intervención de buena fe de los litigantes. En función al momento procesal en que están previstas podemos diferenciar las reglas de la buena fe en la etapa sumarial, en la de juicio oral y en los recursos. De igual forma a como se señala para el proceso civil, en el penal suelen proponerse también parecidos incidentes de carácter suspensivo que se ejecutan únicamente con ánimo dilatorio. Dado que el proceso penal a diferencia de los demás procesos excepto del administrativo sancionador que le es análogo hasta cierto punto, pide la máxima tutela a los derechos y garantías básicas del procesado (Debido proceso, derecho de defensa, derecho de tutela, derecho a contradecir, interdicción a la arbitrariedad, proscripción de decisión irrazonable o de la decisión desproporcionada, etcétera), Por tanto, en la disyuntiva de aceptar conductas procesales que son aparentemente legales, como proteger el patrimonio ilícito, amparo, habeas corpus o pedir nulidades de cualquier decisión judicial una vez caducado los plazos para impugnar; o mentir al declarar; o fabricar prueba; o cambiar de abogado para dilatar juzgamientos con la finalidad que prescriban los ilícitos; o negar ulteriormente la aceptación de cargos que realiza el sentenciado conforme favoreciendo con reducción especial de pena, una vez que se ha convertido en testigo impropio; o expedir decisiones sancionadoras abusivas sólo por calmar el clamor popular; para ocultar una conducta dolosa; o creer que estrategia significa “vale todo”. El autor manifiesta que el 70,3% de las víctimas son mujeres con edades entre 18 y 39 años, de dicho total, el 41,9% con edades entre 18 a 29 años y el 28,4% con edades de entre 30 a 39 años, índice que se presentó en el 2019 en Cajamarca.

Pérez (2017) menciona que el crimen de feminicidio en la provincia de Arequipa se debe a las restricciones estatales, las leyes sirven para dar respuestas efectivas a problemas del tipo público, en realidad, el problema principal radica en la falta de perceptibilidad y de una función coordinada entre los trabajadores de justicia como la fiscalía, policía y jueces; siendo un continuo problema que perjudica a una participación apropiada en los casos de tentativa por feminicidio o feminicidio

propriadamente dicho, de esta manera se ha logrado demostrar que cuando no se lleva a cabo pertinentemente los trámites previos a la investigación, por otro lado en el caso de tentativa, se le hace un llamado al agraviado para que manifieste los actos de violencia mediante un médico y aunque logre demostrarse dichos actos de violencia no se logra proceder de forma justa contra el atacante (detención) a pesar de las pruebas del crimen y del peligro de las lesiones demostradas, excusando que no se encontró el reconocimiento del médico legal, ocasionando en el agraviado, familiares y sociedad un entorno de incredulidad en los trabajadores de justicia por la liberación del atacante. El ataque físico fue la vía más usada para incurrir en el feminicidio, la información indica que el 63,1% se dio a través de la violencia física; por estrangulación, ahogamiento o asfixia fue el 30,1% y el 3% por ingerir sustancias tóxicas para la salud, de entre las causas principales. Además, el autor destaca que otra manera para concretar el feminicidio es empleando armas, donde el 35,5% se llevó a cabo con arma blanca, el 28% se efectuó empleando arma de fuego, el 16,1% con objeto convincente, el 11,8% debido a fuerza corporal, el 4,3% se debió al uso de sustancias nocivas, etcétera.

Carnero (2017) manifiesta sobre un estudio de la tipificación del feminicidio en el código penal peruano respecto al principio de mínima intervención y la prevención general como objetivo de la pena del derecho penal en un estado democrático y social. El derecho penal como herramienta de sanción, advertencia y combate contra la criminalidad, se puede explicar de 2 maneras. La primera, el concepto propuesto por Von Liszt, definida como un grupo de normas penales que indican los presupuestos y las incidencias jurídicas del crimen. La segunda, como el Poder del Estado de castigar al agresor del injusto o *Ius Puniendi* o derecho penal subjetivo, mediante el cual se le brinda al Estado la capacidad para castigar y ejecutarlas empleando el derecho objetivo, adoptar un conjunto de principios políticos-criminales que respaldan las facultades e independencia principales de los habitantes en su trabajo de defensa de los beneficios jurídicos primordiales para la población. En nuestro país, la violencia de género, se ha transformado en un dilema social que perjudica a un gran porcentaje de mujeres, teniendo en la mayor medida los casos en el marco del ambiente familiar y como verdugo a su cónyuge sentimental, donde el Estado ha decidido seleccionar como ruta ideal para su dominio, disminución y eliminación al derecho penal incorporando al listado de delitos del Código Penal el

problema del “feminicidio” con el objetivo de dar límites a los homicidios efectuados para el género femenino a consecuencia de un hombre, en criterio a que la norma penal y en gran medida la pena sería el resultado ideal para hacerle frente a dicha agresión que se considera como un delito perjudicial y social.

Durante los últimos 5 años, el 90% de los de feminicidios se concentran en veinte distritos pertenecientes a Lima Metropolitana. Entre los años 2015 a 2019, se dieron 163 casos de feminicidios. Entre los distritos con mayor porcentaje se tiene a San Juan de Lurigancho con 17 casos; Villa María del Triunfo con 15 casos, Ate con 13 casos, San Martín de Porres con 9 casos, Los Olivos con 9 casos, El Agustino con 9 casos, La Victoria con 8 e Independencia con 8 casos.

En la ciudad de Pasco, Mejía (2018) elaboro una investigación sobre el procedimiento penal del crimen de feminicidio y violencia contra el género femenino en el Juzgado Penal de la Corte Superior donde evidencia que el derecho penal como conocimiento normativo, comunitario, educativo y fático es el grupo de artículos y cooperaciones en nuestro Estado democrático y social; teniendo la obligación de efectuar con el poderío de la Ley y el dominio punitivo del principio “ius puniendi”; de esta manera se garantiza la convivencia humana confirmando su eficacia y validez de los bienes jurídicos elementales. Actualmente se evidencia dilemas críticos en la supervivencia y el aumento del trastorno social de la agresión contra el género femenino. Las mujeres se enfrentan a la ineficacia y al atropello del derecho y el nivel de moralidad de los jueces que no sancionan acontecimientos considerando la estricta ley. En el último año, en referencia al 2018, se obtuvo que el 35,6% de las agraviadas con edades entre 15 a 49 años sufrieron de algún tipo de violencia. Durante el 2018, el departamento de Lima mostro un incremento en las víctimas debido al feminicidio con 32 casos, luego, en La Libertad sucedieron 14 casos, continuando con los departamentos de Cusco con 13 casos, Huánuco con 12 casos, Puno y Junín con 10 casos respectivamente. Por lo contrario, en los departamentos de Pasco, Cajamarca, Ucayali y Tumbes, donde no se registraron casos en referencia a feminicidios.

Guillen (2018) en su estudio sobre el efecto de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lambayeque establece que la lesión leve se encontraría calificando como crimen de tentativa bajo el término de feminicidio. De esta manera al realizar la calificación jurídica del crimen, esta sería aplicada de manera incorrecta dado que las acciones del crimen de lesiones son

distintas a los crímenes de feminicidio, no obstante, a pesar de lo expuesto forma parte de la denuncia penal, vulnerando derechos fundamentales yendo en contra del procesado, además se genera una carga procesal en contra del Estado ya que se les dio prisión preventiva a los presuntos implicados y luego de haber pasado la prisión preventiva de 9 meses, sea archivado o absuelto, esto quiere decir que se está privando de la libertad sin presentar elementos convincentes. En dicha investigación se encontró que los departamentos de Ayacucho y Huánuco poseen el mayor índice de feminicidios con alrededor de tres víctimas por cada cien mil personas del género femenino, siguiendo los departamentos de Amazonas, Cuzco y Tacna con aproximadamente dos víctimas por cada uno. Cabe precisar, que el menor índice de feminicidios fue registrado en diez departamentos del Perú, tendiendo una víctima por cada cien mil personas del género femenino.

NIVEL LOCAL

Es el caso N°2406074503-2021-881-0. En la ciudad de Chiclayo el día 30 de Enero en horas de la madrugada se estaba realizando una fiesta donde ocurrió una discusión entre una pareja, en esta discusión la ex pareja de la occisa usando la violencia hace que ella y sus amigos se retiren de la casa de manera abrupta e imprevista, ella al verse desprotegida por el que hasta ese entonces era su pareja sale en el carro de sus amigos, su ex pareja al darse cuenta que ellos abandonan el lugar, emprende el seguimiento en su camioneta y procede a realizar disparos al automóvil en el cual se desplazaba la occisa y sus amigos, de esta manera en la persecución el auto de la ex pareja impacta por la zona posterior del vehículo donde iba la occisa y 2 de sus amigos el cual al impacto ella se lleva la peor parte falleciendo de manera instantánea, al pasar los minutos uno de los testigos presenciales del impacto llama a la familia a pedir ayuda y diciendo de manera clara que la ex pareja de la occisa los había impactado en la parte posterior del vehículo lo cual causo el aparatoso accidente y el manifestaba que estaba herido y que recurrían ayuda, al pasar los días la familia creyendo que uno de los testigos de su versión de como pasaron los hechos esta persona cambio su versión ante las autoridades policiales lo cual entorpeció la investigación y la cual hasta el día de hoy no se llegan a esclarecer los hechos ocurridos. La región de Lambayeque se encuentra en el puesto 10, en relación a las regiones que poseen más casos de feminicidio, desde inicios de año hasta hoy se han registrado 34 hechos. Se recibieron un total de 4 599 denuncias sobre violencia contra

el género femenino y de los miembros del grupo familiar. Registrándose 3 591 denuncias en la ciudad de Chiclayo, 803 denuncias en el distrito de José Leonardo Ortiz, 436 denuncias en Ferreñafe y 269 denuncias en la ciudad de Lambayeque.

De acuerdo con los informes del INEI, el Ministerio Público perteneciente al departamento de Lambayeque reportó 848 denuncias con mención en el crimen de violencia contra el género femenino. Luego, el Centro de Emergencia de la Mujer, logró registrar un total de 1 336 hechos sobre violencia a la mujer. De los cuales, 672 casos fueron de violencia psicológica, 568 casos de violencia física y 94 casos de diferentes tipos de violencia. La importancia de los informes fue dada por los miembros del Ministerio Público, Poder Judicial y de la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente, también dieron su perspectiva aquellas mujeres que forman parte de organizaciones sociales que velan trabajando por hacer frente a los casos suscitados de violencia en contra del género femenino y miembros de la familia.

1.2. Antecedentes de estudio

INTERNACIONAL

Manzanares (2017) en su proyecto de investigación “El principio de buena fe en el sistema penal Acusatorio” llevado a cabo en California del Sur con el objetivo de desarrollar el tema del Principio de Buena Fe, determinando que es la base del sistema penal acusatorio, en realidad, es en todos los ámbitos del derecho, inclusive va más allá de lo jurídico, siendo la base para el desarrollo de la civilización, no obstante, se ha visto perjudicada desde sus inicios, terminando por ser solo una frase sin significado actualmente. La investigación fue aplicada, empleando un diseño cuasi experimental y enfoque cualitativo. Se efectuó un análisis general, dando a conocer que se ha dejado de lado la práctica de la Buena Fe y del deber de demostrar lealtad al sistema judicial, de igual forma, se hizo un estudio de casos reales donde se tuvo la falta de Buena Fe, considerando los procedimientos dentro de los cuales el suscrito formó parte, donde se tuvo un directo acceso a la data disponible. Al final, se propuso una solución a la obligación de obtener unos trabajadores aptos para el sistema judicial, aunque esto no pueda ser lo más viable, si vendría a ser la solución más cercana y adecuada a las necesidades de justicia penal.

Hernández, Morales y Burga (2018) en su proyecto de investigación “Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo en la ciudad de Caracas – Venezuela”

mencionan que el feminicidio, además de su tentativa, son actos que su investigación se ha visto limitada y poco comprendida. Debido a la limitada y poca investigación respecto al tema dentro del país es que se refleja la urgencia de producir evidencias que sirvan para dar orientación a las políticas públicas para buscar disminuir los índices de violencia contra el género femenino. Anualmente, son asesinadas alrededor de 100 mujeres debido a dicha violencia de género, aunque se desconocen las diferentes circunstancias que provocan dicho accionar. Se tiene cierto privilegio debido al enfoque descriptivo o legal, donde son pocas las investigaciones que han relacionado la ocurrencia de feminicidios con aspectos económicos y sociales. Se puede decir que el Feminismo ha elaborado un concepto y marco teórico importante donde busca explicar los feminicidios. Dichas explicaciones se centran en el control, la dominación y el patriarcado, aunque algunas explicaciones por lo general no han tenido respaldo de parte de la evidencia empírica y de los avances respecto a las ciencias sociales. Últimamente, la brecha ha ido disminuyendo parcialmente ya que se han obtenido teorías importantes para operacionalizar de forma adecuada los instrumentos y metodologías empleadas en las investigaciones.

Flora Tristan (2005) en su proyecto de investigación “La Violencia contra la mujer: Feminicidio en Santiago de Chile”, menciona que el feminicidio puede presentarse dentro de 3 escenarios; en el interior de la familia, en la comunidad y como el perpetrado por el Estado o que se ha tolerado debido a la nula o baja atención de políticas que inician con la discriminación en contra del género femenino y de aquellos obstáculos que se presentan en las legislaciones nacionales (por ejemplo: atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) llegando a complicar la diligencia debida del Estado manteniendo estereotipos que por lo general desvalorizan la conducta femenina. Los agresores logran afirmar de forma precisa y clara que tienen cierto poder de autoridad y dominio en relación a las decisiones del género femenino y además de sus vidas; donde al verse comprometida dicha autoridad es que se produce una reacción del tipo violenta en su respuesta de querer autoafirmarse. De este modo, es como se presenta un caso de violación permanente haciendo énfasis en los derechos humanos de un determinado grupo social y poblacional: el género femenino. El alcance de los feminicidios se centra en un nivel colectivo y produce un ambiente inseguro socialmente, donde se ve fortalecido

debido a la falta de protección estatal, lo que limita el desarrollar las capacidades y ejercer las libertades y derechos del género femenino.

NACIONAL

En la ciudad de Arequipa, Sandrino Lema (2018) en su tesis “El principio de la buena fe procesal en materia penal” con la finalidad de velar por la veracidad, la cooperación valor probatorio de la conducta procesal, que constituirán al desarrollo moderno derivado de la imprescindible, moralización del proceso. La investigación empleada fue aplicada, en un nivel explicativo, empleando el enfoque cualitativo. Al término de su trabajo concluyó que la buena fe procesal viene a ser un principio constitucional aplicable al debido proceso, y se logra desarrollar en múltiples cuerpos legales para alcanzar su desarrollo práctico; aunque su desarrollo en lo doctrinal ha resultado carente en su multiplicación; no obstante, en el orden jurisprudencial que es el escenario en virtud del cual ha logrado su más grande ejecución, imponiéndose como un principio veraz y rector de la conducta de todos quienes deben participar en el proceso. El procesado y todos los demás sujetos tienen el deber en el ámbito procesal penal de participar donde se respeten las reglas de la buena fe, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, líneas arriba, excepcionando el ámbito material donde podría mentir ya que tiene el derecho de guardar silencio para no incriminarse. El no observar y emplear las reglas de buena fe genera ineficacia y/o la inadmisibilidad en el acto procesal; siendo un principio procesal que lamentablemente no está reconocido de manera expresa, sino de forma tácita.

Dador y Rodriguez (2006) en su trabajo denominado “Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales” desarrollado en Lima, menciona que el feminicidio íntimo se presenta como la modalidad más común obtenida de la muestra de estudio. Donde el 56% de casos de feminicidio íntimos o que fueron llevados a cabo por el cónyuge íntimo, de convivencia o afines a la víctima. Lo que gratifica que la predisposición hallada en las investigaciones realizadas en años pasados son nada más y nada menos lo que con el tiempo ha ido creciendo y ninguna de las autoridades se hace cargo y pone más hincapié al tema que se volvió una enfermedad y que con el tiempo le toman cada vez menos importancia, donde si se considera un gran número de mujeres que se encuentran en peligro inminente en sus propias casas y no solo fuera de ella. (Expediente No 087-96 del tercer Juzgado Especializado en lo penal del Cono Norte)

LOCAL

Benavides Benalcazar (2019) en su tesis “La aplicación del principio de la buena fe como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en la ciudad de Chiclayo” menciona que distintos componentes se han venido presentando generando polémica en el ámbito de la administración de Justicia penal, donde estos han provocado reformas en los códigos procesales penales de menor o mayor calado. De los cuales, se tiene a la potestad del Estado para buscar y exigir una sanción para aquellos responsables que hayan incurrido en múltiples acciones tipificados en el ámbito penal, dando inicio a las pautas de actuación en distintos trabajadores jurídicos que se verá reflejado en la aplicación inflexible de la legalidad procesal. Con el propósito de delimitar dichos excesos del Ministerio Público en su ejecución, minimizando las capacidades que posee éste, debido a la falta del principio de Buena Fe y localizar los excesos de poder del Ministerio Público, contribuyendo casos verdaderos y actuales. Todo a favor de la eficacia de la justicia penal y de tranquilizar las ansias de celeridad y rapidez exigidas por la población.

1.3. Abordaje Teórico

1.3.1. El feminicidio

Los Mozos (2018) manifiesta que la definición más popular de la palabra feminicidio fue planteada por la autora Diana Russell, definiéndola como “asesinato de personas del género femenino a cargo de varones por causa de ser mujeres”. Dicha aportación logro trascender en el aspecto teórico constituyéndose como una afirmativa acción en favor del género femenino, donde al definir de dicha manera los homicidios es mucho más simple reconocerlos y darles la importancia debida en el ámbito de la política sexual e impugnar el hecho popular de que se trataría de un asunto privado o de índole patológica excepcionalmente o puede ser de ambos simultáneamente. En dicho artículo se logra entender a la violencia feminicida partiendo desde el concepto que viene siendo la continuación de diferentes violencias a las cuales se tiene que enfrentar la mujer y podría terminar con su vida, todo esto para dar a conocer a la palabra feminicidio centrándose en atender la problemática en que es el mismo asesinato.

En la sociedad se emplea a la violencia como una artimaña para un eficiente control de la población, empleándose en el ámbito social y económico; es aquella empleada contra el género femenino como si fuera un código de carácter universal, con el fin de que no desobedezcan el orden social. Este tipo de ejecutar a la violencia y ver su amenaza genera en la mujer un efecto de que durará en el tiempo de manera histórica y atribuyendo que: ellas dependen del género masculino. (p.150)

Criterios del Juez

El Juez

Según Durban (2018) quien menciona que el Juez es parte esencial, colocándose entre el más alto estándar, debido a que le da el poder de juzgar y dar respuestas a las solicitudes del Ministerio Público y de la parte defensora, aunque esto no se da forma correcta, es por ello que en el sistema de justicia penal se busca examinar con relación a este debido a su buena o mala fe, y en cómo es que se presenta en ciertos momentos creando un problema para la población, llegando a considerarse una a o mala fe, y como es que en ciertos instantes crea una problemática para los ciudadanos, prometiendo una disyuntiva destinada a ser debatida para su reestructuración.

Instrumentos normativos deficientes

Larenz 2016 asegura que la reforma penal integral debe ser puesta en vigor a la jurisprudencia considerando los conceptos desarrollados generados a nivel mundial, todo esto para poder afirmar el funcionamiento preciso del sistema de justicia penal.

Es adecuado mostrar que la determinación gubernamental en el instante de brindar leyes, posee una influencia considerable en todo su progreso, debido a que busca y piensa en dar valor exclusivo a los derechos de un determinado grupo social y que pueden verse afectados en contra del mismo Estado. Donde pueden llegar a su expresión máxima el orden e igualdad solamente por medio de eficientes y adecuadas leyes que logren conceder seguridad a la población (p.31).

Las organizaciones estatales o privadas encargados de construir las normas, considerando al estado, a las instituciones de la sociedad y también de los

mismos legisladores, debiendo tomar actos precisos y consensuados a la realidad de la sociedad (De Los Mozos, 2018, p.62).

Falta de idoneidad de los funcionarios y jueces penales

Ferreira (2018) manifiesta que la administración de la justicia viene a ser un rol público que brinda el sostenimiento del orden, la seguridad y la paz en la sociedad, es por eso que el rol judicial debe emplear y convenir reglas o normas que permitan dirigir la conducta del ser humano.

Las sentencias vienen a ser los instrumentos donde su valor sirve para brindar un control de la sociedad de manera práctica y efectiva que debe ser orientada con el objetivo de conseguir justicia; rol que debe ser ejecutado por jueces con una adecuada capacidad moral debiendo ser personas idóneas para realizar análisis e interpretar con objetividad.

Una eficaz actuación judicial se comprueba mediante la calidad de las iniciativas brindadas por los jueces, demostrando competencia y capacidad para analizar las reglas jurídicas vigentes en el ámbito nacional y mundial (p.135).

El papel del juez no solo reside en indicar si la regla es inconstitucional, también debe precisar que reglas o principios constitucionales se pueden estar vulnerando debido a su ejecución. Bajo esa premisa, viene a ser preciso demarcar la seguridad jurídica y su eficacia en el sistema judicial siendo importantes en el proceso penal, la primera brinda garantía y la segunda se ejecuta por parte de la actividad del juez (Paz, 2016, p.75).

Causas de la crisis del modelo actual

Durban (2018) manifestó que resulta obligatorio conocer la visión mundial de la actividad del ser humano, donde es importante identificar cada uno de los parámetros o factores que intervienen en generar una crisis dentro del sistema judicial penal. Dentro de los más destacados se tienen a los instrumentos de la normativa procesal deficiente, mala aptitud de parte de los jueces y funcionarios penales, sistema deficiente al elegir a magistrados y jueces, reforma inadecuada del sistema procesal penal y una defectuosa regulación en el principio de oportunidad dentro de la legislación penal (p.35).

1.3.1.1. La opción del sistema acusatorio oral

Montoya (2016) sostiene que el juez cumple el principal rol en el proceso en el interior del sistema oral acusatorio, ya que este actúa como regulador de los demás sujetos que intervienen, provocando la consecuencia del mismo; aunque, el juez no puede realizar todo el trabajo de forma efectiva para el establecimiento del sistema oral acusatorio, ya que es necesario que intervengan los sujetos procesales durante el procedimiento jurisdiccional.

Para fomentar una verdadera ejecución de la norma penal actual dentro del sistema acusatorio oral adversarial; aunque su perspectiva posee ciertas contradicciones en sí misma, generando confusión para los moderadores de justicia, especialmente de los fiscales ya que son los principales que ejecutan el ejercicio público de la acción los que poseen la potestad de brindar justicia son los jueces.

La garantía como aspecto principal en el sistema acusatorio oral se basa en brindar respeto a los derechos de los ciudadanos de manera cuidadosa, donde las limitaciones a dichos derechos deben ser argumentadas en juicio y empleando procesos contradictorios, dando aval al derecho de protección en la jurisdicción judicial y no judicial que forman parte de las diferentes instancias penales, debiendo contar con la mínima posibilidad potestativa y demostrando su accionar, y brindar la responsabilidad de garantizar eficiencia, la impunidad y cuidado de la persona inocente (Montoya ,2016, p.36).

1.3.1.2. El derecho a un juez imparcial

Montoya (2016) menciona que el encargado de la potestad jurisdiccional no puede ser, simultáneamente, juzgador y parte en el tema sometido a su conocimiento y donde su decisión se verá perjudicada con el objetivo de obedecer con la función encargada, sin que se vea afectado por ajenas circunstancias.

Cabe precisar que es relevante que el juez reconozca un motivo de excusa respecto a un proceso en su conocimiento e iniciativa, donde debe reflejar el escrito correspondiente indicando de precisa manera la causa de carácter legal en que se sustenta, y si se le presentase una recusación con fundamento, no

debe ser rechazada, asegurando de dicha manera la equidad al realizar su función (p.37).

Derecho a contar con una defensa técnica adecuada

Según Méndez (2017), se estructura en audiencias orales a la administración de justicia, generando en los operadores de justicia y primordialmente en los jueces pasar a la obligación de otorgar garantía de su capacidad.

El encargado de juzgar debe promover de forma verbal las 3 partes que conforman a la sentencia teniendo cuidado de que existe asociación entre ellas; aunque simultáneamente el sistema autoriza que los individuos procesales se encuentren presentes, teniendo un directo contacto con los juzgadores o jueces, existiendo una constante práctica de intermediación y contradicción, logrando generar que los procesados obtengan justicia transparentemente (p.145).

Derecho a un pronunciamiento oportuno por parte del juzgador

Montero (2019) dice que el pronunciamiento judicial debe ejecutarse de forma pertinente empleando adecuados estándares para su eficacia y validación, manifestando una ejecución precisa en relación al Derecho. Para llevar a cabo una tutela efectiva judicial, es importante brindar pronunciamientos judiciales adecuados que sean sustentados en principios del tipo internacional de protección de los derechos humanos y garantías constitucionales.

Además, Lozano (2019) afirma que las normas legales deben ser debidamente establecidas dentro del marco legal vigente. El encargado de juzgar debe tener principal cuidado que exista coherencia entre los antecedentes de hecho colocando en veracidad. Pues el juzgador debe cuidar que exista congruencia entre los antecedentes de hecho poniendo en certeza una correcta motivación y muestre respeto por el derecho de las partes procesales a conseguir una sentencia fundamentada (p.98).

De esta manera, el juzgador debe demostrar una ejecución efectiva del derecho limitándose cualquier suposición de arbitrariedad posible en la podría incurrir, simultáneamente precisando motivación en su determinación para brindar una credibilidad mayor.

La prueba en el proceso penal

Los sujetos procesales, tienen la responsabilidad de ejecutar bajo los principios de buena fe y lealtad procesal, sin que se acepte intervención dolosa que inciten al juzgador al error, porque de no ejercer de esta forma caerían en un tipo penal, denominado fraude procesal, tipificado y castigando entre otros aspectos. Cuando el sujeto activo del delito oculte o altere las pruebas, dentro de un proceso judicial, en cuyo caso los infractores toleraran una pena privativa de libertad una multa. (Silva, 2012, p.34)

Se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra por no ser apta, no en sí misma, sino con relación al beneficio que le debe anticipar al proceso, ya que éste sólo puede recoger las pruebas indispensables para el pronunciamiento del fallo.

1.3.1.3. Principio de la buena fe

Según Martínez (2014), define el origen del “Principio” como:

Se origina de la palabra del latín “Principium”, conformado de Primus (quiere decir, el primero), “Capere” (agarrar, capturar) y del sufijo “Ium” (Sustantivo: Resultado o efecto; Adjetivo: Relación). Esto quiere decir, el fruto de abordar lo primero o primordial y “Buena Fe” que proviene del latín “Bonus”, haciendo mención a un adjetivo que quiere indicar bondad y “Fides” que refiere al nivel de certeza de un individuo o una colectividad (p. 15).

Carpizo (2017) comenta que el Principio de Buena Fe, está estrechamente relacionado con la evidencia de las partes, en relación a la veracidad de algo.

En mención a lo penal, se relaciona con la sinceridad de la incriminación del Ministerio Público, la veracidad de lo expuesto por la parte defensora del incriminado, además de la sinceridad del resultado emitido por el Juez (p. 17).

Saldaña (2016) indica que la Buena Fe esta ligada principalmente a las relaciones, ya que requiere establecer una relación del principio en todo acto contractual, donde se deben considerar la lealtad, honradez, virtudes, para una protección del tipo jurídica. Además, menciona que es la base de la civilización, que posee respeto y es reconocido por el sistema penal, considerando la sospecha de inocencia o por decirlo de otra manera, dar el

beneficio de la duda al individuo inculpatado, que se relaciona al Principio de Buena Fe, suponiendo que toda persona actúa de Buena Fe, el cual respeta las leyes dispuestas por la sociedad, aunque, al incumplir con dicho principio, está faltando a dicha sociedad con la cual se relaciona, lo que provoca que deba purgar una pena como consecuencia a su mal actuar (p. 26).

Todo sistema judicial debe hacer uso de la Buena Fe, que permita evidenciar la verdad otorgando justicia, donde se debe dejar de lado todo acto inmoral de aquellas partes involucradas, esto es, de aquellos trabajadores del Ministerio Público, del Juez, de la parte defensora y también de los declarantes.

1.3.1.3.1. El debido proceso

Gutiérrez (2017), sostiene que, al elaborarse un conflicto de derechos individuales o colectivos, existe siempre dos partes involucradas, una que busca exigir su reposición y la otra parte que deberá responder en el ámbito jurídico. Donde el proceso es el mecanismo correcto que debe ser aplicado, donde el Estado lo ha creado, con la razón de que sus asociados logren solucionar sus discrepancias de tipo jurídico, con el fin de evitar el auto tutela y respaldar en gran manera la seguridad del tipo jurídica. El juicio o proceso no debe ser visto como un campo de pelea o combate, en que los individuos con respecto a la relación procesal jurídica emplean y hacen un mal uso de algunas normas jurídicas en su favor, buscando dilatar el camino que debe seguir el caso, en miras de la solución al inconveniente, buscando cansar al adversario lógicamente estarían actuando con una clara mala fe procesal (p.39).

Es considerando al proceso como una serie o conjunto de principios incambiables que buscan operar ante cualquier tipo de método o procedimiento como una suerte de posición o visto como un deber de forma directa (Del Castillo, 2016, p.35).

Gozaini (2018) indica que la manera que el debido proceso compromete una actividad, debe ser adaptable considerando todos aquellos niveles de carácter judicial y extrajudicial, el cual se inicia, desarrolla y resuelve otorgando respeto y produciendo efectivos los presupuestos, principios y

normas constitucionales, capacitado previamente, además de los principios generales que indican el Derecho Procesal Penal, con la intención de obtener justicia.

No se debe abandonar el concepto de que un proceso posee una trilogía de individuos, quienes son: el encargado de efectuar justicia de forma individual o colectiva, el individuo activo y el individuo pasivo, donde se busca encontrar la pretensión procesal siendo el objeto del proceso pudiendo ser de cognición o ejecución (p.36).

1.3.1.4. Consideraciones sobre la buena fe y su calificación

Zavala (2015) afirma que la buena fe viene a ser una regla creadora e integradora general en el interior del sistema de justicia, reconociéndose su carácter heterónomo en consideración del ordenamiento legal total y del contrato. Dicha concepción general del principio en mención se logra extender en toda la forma del contenido de la ética de cada acción que debe ser analizada a ojos de las particularidades circunstanciales, dicho principio no viene a ser un fin en su totalidad, debiendo ser un medio para dirigir en el amparo de intereses sociales determinados (p.63).

Finalmente, la buena fe debe ser una fuente que indique una limitación en el ejercicio de un derecho individual o al considerar algún otro tipo de poder jurídico. Actuar de mala fe viene a ser cuando se vulnera un derecho otorgándole una función económica y social distinta de aquella para la cual ha sido atribuido a su titular por el ordenamiento jurídico, aunque también cuando se ejecuta en ciertas circunstancias que originan deslealtad, de acuerdo a las reglas de la conciencia social impuestas en el tráfico (Echandia, 2016, p.63).

Además, las cuales se deben distinguir claramente según Zavala (2015), quien afirma que:

- a) Considerando un aspecto negativo se puede hallar grabado en la romana máxima del "*Alterum non laedere*" lo que conlleva la exigencia de una conducta de respeto, en sostenimiento de la esfera del bien ajeno.
- b) Considerando un aspecto positivo, donde no simplemente se logra imponer una conducta negativa hacia el respeto, sino que además busca una activa

colaboración con los demás, guiadas para una promoción de interés común (p.63).

La Buena Fe in contrahendo como generadora de los deberes de conducta

Recientemente, en el Del Castillo (2016) dijo que en sentido muy general que ambas partes que son participes en todos los procesos están orientados a encaminarse con diligencia y considerando la protección de intereses comunes, y por ende permite generar confianza en las partes que actúan de acuerdo a la buena fe y su adversario actúa también de la misma manera. Considerándose el deber de información, el deber de custodia y cuidado y finalmente, el deber de confidencialidad y secreto.

Zavala (2015) indica que dicho deber de lealtad comprende para las partes un actuar de cooperación duradero y perseverante, tomando siempre en cuenta las expectativas de la contraparte, ello incluso puede representar el deber de una parte de comportarse de tal manera que se logre conseguir con finalidad a los que se sabe aspirar la contraparte.

La confianza es el apoyo de cualquier vínculo que pueda regir las conductas; desde los principios de las mismas negociaciones de conformidad. Las partes interactúan y comienzan a cimentar las bases de acuerdo a los actores leales y correctos, y justo en ese estado de la negociación. (p.35)

1.3.1.5. Ministerio Público y la buena fe

Así mismo Esguerra (2016) afirma el principio de la Buena Fe y el Ministerio Público en la realidad vienen a ser antónimos, comprobándose a lo largo de la de una década por casos que han manifestado gran parte de la población, indicando que existe una actuación inmoral. La nueva reforma penal demuestra que existe una diferencia entre el Ministerio Público y la Buena Fe que puede ser encontrada en el Art. 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde expresa que el personaje debe proceder absolutamente apegado a lo dispuesto por la constitución y las demás legislaciones aplicables.

Artículo 128. Deber de lealtad

Gonzales (2016) hace referencia a que el Ministerio Público debe ofrecer información con veracidad respecto a los hechos, en relación a los hallazgos en la investigación y su deber es mostrar plenamente a los involucrados elementos algunos que pudieran presentarse de manera conveniente para la postura que alguno de ellos admite, en particular se decide no incluir alguno de dichos elementos al proceso, excepto la reserva que la ley brinde autorización en casos particulares. La institución denominada Ministerio Público debe profesar la buena fe, ya que pretende representar los intereses de la población, donde sus servidores deben regirse por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, lealtad, honradez, disciplina y el respeto hacia los derechos del ser humano (p.16)

La buena fe procesal

Denominado principio de moralidad, es aquel donde se debe incluir un contenido moral y ético a la regularización jurídica y concretamente, al actuar de los diferentes individuos dentro del proceso. Esto es, dicho principio se puede suponer como un grupo de normas de conducta, que se dirige de manera imperativa ética a las cuales deben ser ajustadas a la suya todos los individuos que forman parte del proceso (apoderados, testigos, jueces, partes, peritos, asistentes del juez o administran las pruebas). Es importante para este principio obtener eficacia para todos aquellos que conforman de alguna u otra manera en el desarrollo, debido a que dicho principio no se reserva para las partes, también al juzgador y personal auxiliar jurisdiccional, tercero o individuo de que alguna u otra manera tenga relación en el desarrollo y, por ende, a los representantes de las partes (De Los Mozos, 2018, p.150).

Esto indica que no solo las partes se ven involucradas en dicho principio. El motivo de ser de este principio de forma especial se ha propuesto en relación a las partes involucradas en el proceso ya que alguna de las partes puede estar tentado a decirle al juzgador acciones falsas o tratar de ocultar la realidad en función de sus intereses que conlleva el proceso.

Aunque es cierto que el varón debe rechazar todo tipo de tentación de cualquier índole donde no debe encubrir la verdad, aun si ello va en contra de sus intereses, es necesario que el arreglo jurídico agrupe un conjunto de pautas y principios éticos de conducta que pueden ser sancionados jurídicamente con la finalidad de proteger la adecuada transmisión de justicia (De Los Mozos, 2018, p.150).

Es por ello, que las partes siempre buscan proteger sus derechos en el desarrollo del proceso, también deben contribuir a la correcta administración de justicia. Esto es, cada proceso viene a ser el escenario donde solo se disputan los derechos de las partes que conforman parte del litigio, también está a prueba la operatividad del ordenamiento jurídico en su labor más susceptible: ejecutar justicia en casos de combate, por lo que dichas normas pueden ser reducidas al básico principio de que todos tienen el deber de contribuir con la gestión de justicia, logrando hacer valer las razones, pero sin emplear subterfugios o actitudes no éticas. Por lo cual, el derecho penal busca imponer una debida conducta, impidiendo que el comportamiento de la contraparte dañe la justicia y asegure al juzgador evitar el engaño y para el adversario el perjuicio haciendo valer sus razones, pero sin el empleo de subterfugios o actitudes antiéticas". Es por ello que "el derecho procesal, al imponer un comportamiento debido, imposibilita que la conducta contraria dañe al justiciable y asegura al juez contra el engaño y a la contraparte contra el detrimento (Del Castillo, 2016, p.35)

El ejercicio del derecho de defensa de forma manifiestamente infundada

Según Gonzales (2016) en terminología general, se puede decir que se manifiesta un abuso en el derecho de defensa en los casos siguientes:

Se han empleado medios de defensa con la única finalidad de prolongar sin justificación en el proceso. Esto es, que será expuesto el abuso cuando el objetivo del medio de defensa utilizado es diferente al propósito de argumentación, impugnación y prueba; en los casos siguientes:

- Se llegan a formular cuestiones del tipo probatorias durante el proceso de conocimiento pero que son manifestadas sin fundamento.

- Se llegan a formular excepciones o previas defensas pero que son manifestadas sin fundamento en el proceso de conocimiento.
- Se formula una objeción a la demanda, pero sin presentar fundamento

El ofrecimiento de medios probatorios con propósitos claramente dilatorios

Esguerra (2016) indica que la prueba es un derecho relevante que poseen las partes de un proceso y que pueden ofrecer, admitiendo, actuando, valorando y conservando los medios de razón que ayuden a sostener las acciones que aseguran y así construir la convicción en el Juez encargado respecto a los puntos controversiales. Aunque, al desviarse el objetivo, se puede hacer un aprovechamiento respecto del derecho a la propuesta brindada por los medios de prueba, considerando los casos siguientes:

- Cuando se proponen medios de prueba de intervención inmediata, siendo ello insignificante se puede conseguir la misma intención, pero se hace con un solo deseo que la diligencia de la actuación del medio probatorio origine innecesario un alargamiento en el proceso.
- Cuando se proponen diferentes medios de probación para atestiguar lo mismo con la finalidad que ese se dilate.
- Cuando se proponen medios probatorios que se sabe son de comprometida obtención para manifestar la diligencia durante el proceso.
- Cuando se proponen medios probatorios consistentes a la comprobación de documentos contables o sociales, con un solo propósito de tener llegada a documentación discreta, organizada o de cierto nivel de reserva y confidencialidad, donde no es importante y con un solo objetivo de producir pérdida de tiempo, incomodidad y molestias a la otra parte.
- Cuando se proponen medios probatorios a la presentación de documentos cuya inexistencia se sabe, con un solo objetivo, que la otra parte experimente los detrimentos debido a su nula presentación.
- Cuando se dilata sin justificación a la integración de un medio probatorio que ha sido mostrado por sí mismo (p.98).

La intervención de medios de impugnación con fines dilatorios

Esquerra (2016) define que la impugnación tiene por determinación discutir los descuidos cometidos en una resolución judicial, con la finalidad de ser inspeccionados y, ocasionalmente modificados, para lo cual, las partes tienen que ejercen el derecho a la impugnación por medio de alguno de los instrumentos impugnatorios otorgados por la Ley. Entre uno de ellos, se tiene al recurso de apelación como uno de los más empleados.

En este ámbito, los casos donde puede presentarse un exceso son:

- Al interponer recurso de apelación en oposición a todas las resoluciones que le son contrarias a la parte que lo lleva a cabo, con juicio manifestando sin fundamento o sin origen, con un solo objetivo de dilatar el trámite del litigio.
- Al interponer recurso de interposición de la sentencia con un solo fin de dilatar la realización de la sentencia, haciendo uso del efecto suspensivo que otorga la regulación jurídica en relación a la acción procesal.
- Al interponer recurso de casación con el solo fin de manifestar la realización de la sentencia, haciendo uso del efecto suspensivo que otorga la regulación jurídica en relación a la acción procesal (p.106).

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son los criterios del Juez para determinar el principio de buena fe en el caso CASO N°2406074503-2021-881-0 - Chiclayo, 2021?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Justificación

Al conocer la realidad problemática actual del principio de la buena caso N°2406074503-2021-881-0

Importancia

Conocer la situación actual en el caso N°2406074503-2021-881-0 y de esta manera identificar como influye la calificación jurídica equivocada y analizar la mala aplicación del principio de buena fe.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivos General

Determinar cuáles son los criterios del Juez para aplicar el principio de buena fe en el caso N°2406074503-2021-881-0

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Conocer de qué manera el juez valora los medios de prueba aplicando el principio de buena fe en el caso N°2406074503-2021-881-0
2. Analizar los criterios de buena fe asumidos por el juez al momento de motivar sus resoluciones sobre el inculpado en el caso N°2406074503-2021-881-0.
3. Proponer criterios jurídicos para aplicar la buena fe procesal en el nuevo código procesal peruano.

1.7. Limitaciones

La limitación principal fue en cuanto al abordaje de la estructura de la investigación.

El tiempo para realizar las actividades, como la entrevista ya que no coincidía con las disponibilidades de las fechas para poder realizarla.

La coyuntura del estado de emergencia que está pasando el mundo por el covid19 para poder realizar la entrevista.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de Investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación cualitativa será empleado en el presente trabajo de investigación, ya que permite recoger y procesar información no estandarizada. En la gran parte de los casos se emplea una pequeña muestra de estudio siendo no representativa con la finalidad de conseguir un conocimiento más detallado de la perspectiva de resolución. En un estudio cualitativo se puede afirmar que los métodos están a la disposición del investigador, donde no se puede regir únicamente por un método o técnica (Sampieri, Fernández y Baptista, 2014, p. 129).

En cuanto a su aplicación fue de tipo descriptiva, ya que se hizo de manera organizada y de forma cronológica respecto de como sucedió el caso. Se puede definir al estudio descriptivo como aquel que sirve para poder determinar características o propiedades importantes de personas, grupos o de cualquier otro fenómeno donde se miden y/o analizan diferentes aspectos o dimensiones a los que serán sujetos de análisis (Sampieri, Fernández y Batista 2014, p. 129).

Cabe precisar que será una investigación del tipo aplicada, ya que se usaran teorías existentes respecto a las variables de análisis que sirvieron para realizar la propuesta de investigación. Según Sampieri, Fernández y Batista (2014), mencionan respecto de la investigación aplicada como aquella que demanda conocer para crear, construir, y cambiar, la próxima aplicación respecto del problema de investigación o realidad del problema.

Diseño de la investigación

Respecto al diseño de investigación empleada esta fue no experimental, debido a que su desarrollo se dio sin manipular de forma deliberada las variables involucradas. Logrando observar los fenómenos en su ámbito natural, para luego ser analizados, sin intervenir en las variables y examinando los fenómenos para su análisis. Se puede decir de la investigación no experimental como aquella que es empleada en estudios en donde no se modifican las variables independientes de forma intencional con el propósito de poder observar su efecto en relación con otras variables (Sampieri, Fernández y Batista, 2014, p. 152).

Además, fue de tipo Transversal, ya que se recogieron los datos en un instante dado en el tiempo, siendo único, y así se especificó la realidad de la situación y de sus variables con mención en el problema detallado en el trabajo. Se puede definir como una investigación transversal aquella que tiene como fin el poder especificar las variables y examinarlas de forma repetida, pero en un periodo de tiempo determinado (Sampieri, Fernández y Batista, 2014, p. 154).

2.2. Escenario de estudio

En el escenario de estudio para la investigación, se buscó un instrumento el cual sea posible para poder acceder a la información solicitada para el análisis del expediente. Mediante la entrevista que fue aplicada a los familiares se estableció un buen acercamiento, logrando obtener referencias directas los cuales son correlacionadas con lo primordial para el trabajo de investigación. Generalmente, es muy complicada la obtención de esta información, ya que se requiere de cuidado, paciencia y diligencia. No hay una guía que permita determinar cuándo seguir o renunciar a un caso.

2.3. Caracterización del sujeto

Determinar quiénes son los integrantes del suceso. Estos logran ser personas, hechos, procesos. Los individuos que forman parte del caso de investigación, vienen a ser: abogados con especialidad en derecho penal y procesal penal, familiares y testigos, ya que ellos pueden tener conocimiento con el caso, además el abogado por tener el juicio, criterio y conocimiento sobre el tema dado, gracias a su trayectoria a lo largo del tiempo y diferentes casos que se le ha presentado. Todos los participantes apoyarán mediante la aplicación de la entrevista, e información que brindarán para el desarrollo de la investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis Documentario. Esta técnica consiste en procesar datos que proporciona la familia, en este caso el expediente a fin de poder emplearlo y ayudar para poder entender las variables para su análisis. El instrumento aplicado fue la Guía de análisis documentario. Bisquerra (2009) indica que para presentar la información se requiere de cuadros, casos, etcétera; para que sean analizados detalladamente.

Entrevista. Técnica que se utilizó para obtener datos a través de un encuentro formal planeado, entre los familiares en el que se transformará y sistematizará la información con la finalidad de conocer lo que piensan acerca de las diferentes situaciones en la que sucedió el caso que se está estudiando. El instrumento aplicado fue la Guía de entrevista, el cual nos permite recolectar datos y seleccionar entrevistados, y mediante preguntas abiertas o cerradas, generen resultados con más fiabilidad. (Tamayo, 2004).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Con el fin de tener datos válidos y confiables, para analizar el procesamiento se optó por aplicar

Guía de entrevista. Esta guía fue aplicada a los sujetos de estudio para poder conocer un poco más respecto al caso que se da en el expediente. Estuvo conformada por diez preguntas, las cuales serán analizadas con el propósito de recolectar datos dando validez y confiabilidad como requisitos esenciales al estudio.

Se contará con un experto permitiendo brindar la información, examinando las convergencias de criterios que rodean al problema que aborda la investigación.

Fichas. Para la presente investigación se utilizaron fichas.

Bibliográficas. Sirvieron para recoger exclusivamente las referencias bibliográficas obtenidas de los documentos consultados para la ejecución de la investigación. En las fichas se ha registrado toda la información necesaria para su ubicación, para ser referenciadas y para su buena alusión en el trabajo. La finalidad de estas fichas ayuda a ordenar la bibliografía de manera correcta para ser citadas luego, las cuales figurarán al final de la tesis o del trabajo de investigación.

Guía de análisis documentario. Siendo un instrumento muy útil para recoger información del tipo cualitativa, empleando documentos y materiales diversos. Los cuales sirven de apoyo para comprender el fenómeno principal de estudio. En la mayoría de casos las personas, instituciones o grupos las producen y cuentan sus historias y situaciones actuales. En el estudio se requiere analizar el expediente y mediante la guía de análisis se permitirá entender cada parte del proceso.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos se basa en conseguir la información pertinente para analizar un aspecto o el conjunto de aspectos del problema actual que presenta estudio. El estudio inicia cuando se define y aprueba el tema de investigación, después de ello se estableció conversaciones con los familiares para pedir de su apoyo para poder realizar la siguiendo investigación, aceptando y brindándonos el expediente. En seguida se recabo información de casos similares y teorías relacionadas al tema y hasta donde llega el caso ya que las investigaciones no dependen de la etapa en que acaba el proceso, así mismo se buscó del apoyo de amigos y testigos que estuvieron en el accidente como principal fuente, utilizando herramientas como la entrevista y análisis documentarios para que esta sea analizadas aplicando criterios éticos y de rigor científicos con la finalidad de que toda la investigación sea veraz.

2.6. Procedimientos de análisis de datos

Los datos recolectados por sí solos no brindan las respuestas a las interrogantes elaboradas empleando los instrumentos planteados. Es indispensable realizar un análisis y procesamiento de manera congruente y ordenada. Se dice que el análisis cualitativo sintetiza e integra la data de carácter verbal, los datos narrativos y no numéricos. Se aplicará la entrevista que consiste en 6 preguntas, luego de ello se analizaran las respuestas con respecto a las teorías ya existentes, así se procederá analizar el expediente del caso e inconsistencias que demuestran la mala aplicación de la buena fe.

2.7. Criterios éticos

Los criterios éticos considerados fueron:

Principios Éticos Básicos

Respeto a las Persona

El respeto a las personas engloba al menos dos convicciones éticas: la primera, que los sujetos deben ser tratados como agentes independientes; y segundo, que los individuos que poseen una disminuida autonomía poseen el derecho a la protección. En la presente investigación se respetará la autonomía, es decir, se darán valor a las elecciones y opiniones de los individuos donde simultáneamente se impida

obstaculizar sus acciones, a menos que éstas sean notoriamente en perjuicio de los demás.

Beneficencia

El concepto de relacionarse y comunicarse con las personas de forma ética, compromete no sólo respetar sus ideas y decisiones sino también de protegerlos de daños, cuidando su bienestar. Las personas que serán parte de la investigación al momento de brindar información podrán indicar su nombre completo o reservar su identidad estas personas estarán con nombre “anónimo”.

Justicia

El principio de justicia consiste en brindar a toda igualdad. En esta investigación la participación de todos los involucrados al momento de brindar informaciones o declaraciones se dará la misma importancia ya sean, familiares, amigos, testigo o abogado

Criterio ético de Aplicaciones

Calidad de Voluntario. La aprobación de intervenir en una investigación compone un consentimiento permitido sólo si se hace por propia voluntad. Todas las personas que participen de la presente investigación declararon y brindaron todo el apoyo con la información presentada. sin haber recibido algo a cambio.

Consentimiento informado. En este punto se asegura que los datos que nos proporcionaron los familiares del caso con la finalidad de ayudar en la presente investigación, para que sus resultados permitan tener un conocimiento más claro de la aplicación del principio de buena fe. Además, los familiares que participen del estudio están de acuerdo con ser informante y, a su vez, se les comunicó que con su consentimiento se aprovechará la información brindada, sin perder el cuidado y advertir tanto sus derechos como sus responsabilidades dentro de la investigación.

Originalidad. La información recolectada está apoyada por teorías que sustentan el trabajo, disponiendo ser real y que no habrá ninguna prueba plagio para así alcanzar conclusiones precisas y validos que llevaran a resultados más puntuales.

Veracidad. La investigación ejecutada está basada en pruebas como documentos y material fotográfico, los cuales proporcionados por la aprobación de la familia

claramente demuestra la sinceridad de la aplicación de las herramientas obteniendo resultados de veracidad y confiabilidad.

2.8. Criterios de Rigor Científico

Validez. La data recolectada fue debidamente aprobada y firmada por expertos.

Confortabilidad. Alude a que bajo este criterio los resultados de la investigación aseguran la autenticidad de las descripciones efectuadas por las personas que realizan el estudio. El que realiza la investigación posee la responsabilidad ética y las acciones profesionales que dispondrá a ejecutar a lo largo la investigación. Dejando claro el papel que desenvolverá durante la interrelación con los participantes del estudio.

Credibilidad. Se obtiene cuando la investigación efectuada es distinguida como verídica por los sujetos partícipes en el estudio, siendo pieza fundamental, los cuales han servido como informantes clave y que facilitaron los datos que se solicitaba en cada fase de la presente investigación sin modificar ninguno de los resultados halladas y considerando permanentemente la credibilidad.

Generalización. Considerando al criterio de rigor científico, debe comprenderse en tal caso, como el resultado de la evaluación de la investigación por audiencias atinadas que logran explicar con libertad los resultados en labor de sus necesidades propias y de sus requisitos en relación a la investigación, dada las múltiples dimensiones y tolerancia de los aspectos metodológicos y conceptuales de la investigación efectuada. Este criterio se obtendrá mediante las descripciones detalladas y abundante arqueo de datos e información aplicando correctamente las herramientas e instrumentos.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1. Análisis y Discusión de los resultados

3.1.1. De la entrevista:

Tabla 1

¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso?

Primera pregunta	¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso?	Semejanzas	Conclusiones
ENTREVISTADOS	1	Los entrevistados mencionan que en la sociedad que vivimos prima muchas veces los factores de las relaciones interpersonales y que estas a su vez afectan el proceso regular que se debería de cumplir al pie de la letra.	La conclusión de las relaciones que favorecen al imputado es clave para un desarrollo ideal del proceso, ya que al priorizar a una de las partes condiciona a la verdad de los hechos y desfavorece a la otra parte del proceso.
	2		
	3		
	4		
	5		

Tabla 2

¿Considera usted que las autoridades no están cumpliendo con el debido proceso? ¿Porqué?

Segunda Pregunta	¿Considera usted que las autoridades no están cumpliendo con el debido proceso? ¿Porqué?	Semejanzas	Conclusiones	
ENTREVISTADOS	1	Sí, porque con las pruebas presentadas, con la declaración de uno de los implicados y con la prueba de la reciente pintura aplicada en la camioneta implicada y otras pruebas que han quedado en el aire ya que para la fiscalía no son suficientes para dar una prisión preventiva al imputado del caso.		
	2	Siento que no se respetó todos los medios probatorios presentados y que las autoridades correspondientes no actuaron de manera adecuada en la búsqueda de la verdad.		
	3	No se está cumpliendo con el proceso debido ya que a pesar de la existencia de pruebas contundentes las autoridades son influenciadas de tal manera que no cumplen con lo establecido.		
	4	Claramente vemos que la corrupción no distingue de esferas sociales y que esta afecta de manera directa un proceso.		
	5	Gracias a la gran influencia de los familiares del imputado se le ha visto favorecido, pasando por alto todas las pruebas y medios que dilatan el proceso.	Los entrevistados manifiestan de manera clara que las autoridades no cumplen con el debido proceso ya que favorecen a una de las partes por tener un vínculo con el imputado y de esta manera dilatar el proceso y no llegara la verdad de los hechos.	En conclusión, la mayoría de las respuestas son coherentes, en tal sentido se encuentra concordancia ya que manifiestan que las autoridades no actúan como debería ser en el proceso y que por el contrario favorecerían a una de las partes procesadas.

Tabla 3

¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso?

Tercera Pregunta	¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso?	Semejanzas	Conclusiones	
ENTREVISTADOS	1	Yo pienso que afecta mucho al proceso ya que al cambiar las declaraciones de uno de los testigos claves y presenciales de los hechos afecta directamente al caso ya que con esa declaración donde él nos comenta que el imputado los perseguía y los embistió haciendo perder el control del vehículo donde se desplazaban con la fallecida y al cambiar su versión entorpeció la labor del ministerio público para llegar al fondo del caso.		
	2	Si afecta de manera directa en el caso, ya que con las declaraciones correctas en el momento de los hechos se llegaría a la verdad de todo este caso.		
	3	Claramente vemos que afecta el proceso, pues al cambiar las declaraciones cambias de manera certera los hechos generando controversia y por lo tanto la dilatación del proceso.		
	4	Afecta de una forma grave hacia la búsqueda de la verdad, ya que al cambiar o modificar declaraciones el proceso podría cambiar su rumbo	Los entrevistados mencionan y concuerdan en que al alterar las declaraciones se retrasa el proceso con el fin de hallar la verdad, ya que al omitir hechos precisos están alterando la verdad y por lo tanto retrasando el proceso.	En conclusión, la mayoría de las respuestas son coherentes en tal sentido hay concordancia que si una de las versiones omite la verdad de los hechos esto se verá reflejado en el proceso ya que esto generaría muchas inconsistencias en el proceso
	5	Yo considero que al cambiar las declaraciones de los hechos afectamos muchísimo al proceso ya que altera los acontecimientos no vamos a llegar a la verdad de los hechos.		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

¿Qué inconsistencias usted encuentra en el proceso?

Cuarta Pregunta	¿Qué inconsistencias usted encuentra en el proceso?	Semejanzas	Conclusiones	
ENTREVISTADOS	1	Encuentro muchas inconsistencias por ejemplo el presentar una camioneta que no es la que participo de los hechos con el fin de sorprender y entorpecer a las autoridades, otra inconsistencia es el actuar del ministerio público ya que con las pruebas presentadas ellos manifiestan que no es suficiente y deciden archivar el caso sin esclarecer la muerte y dejando muchas dudas del actuar de los órganos jurisdiccionales.	Los entrevistados mencionan que las inconsistencias que presenta el caso son muy notorias y que el operador de justicia no hace las diligencias correspondientes para absolver las ya mencionadas. También se hace mención que al tener dichas inconsistencias no se podría seguir el debido proceso ya que existen muchos vacíos que deberían ser subsanados	En conclusión, la mayoría de las respuestas tienen la concordancia que estas inconsistencias no ayudarían con la búsqueda de la verdad y esclarecer los hechos por el contrario atrasaría de manera prolongada la investigación estos vacíos que genera las inconsistencias.
	2	Una inconsistencia encontrada es que la necropsia indicaba que ha muerto a las 21:30 y ella falleció 23:30 aproximadamente		
	3	Una inconsistencia que se da en el caso es el carro Dodge RAM presenta pintura fresca y una antigua como lo dice el perito en el mataperros, pero no es prueba para el fiscal.		
	4	La inconsistencia que se resalta en el caso es en la declaración del presunto asesino lo visitó al testigo clave a la clínica. El policía, el fiscal y nuestro abogado escucharon su manifestación; Y luego su abogado niega que su patrocinado dijo eso		
	5	Los familiares fueron a poner la denuncia a la comisaría de Pimentel y no permitieron asentar la denuncia alegando que no estaba en su jurisdicción.		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

¿Cree usted que con las pruebas presentadas es posible que el poder judicial archive el caso?

Quinta Pregunta	¿Cree usted que con las pruebas presentadas es posible que el poder judicial archive el caso?	Semejanzas	Conclusiones
ENTREVISTADOS	1 Me resulta imposible de creer que, con todas las pruebas presentadas de manera contundente, con la versión de uno de los testigos claves y con la pericia realizada al vehículo que participo de los acontecimientos la fiscalía y el poder judicial decidan archivar un caso sin tomarse el tiempo de poder analizar cada una de las pruebas presentadas y argumenten que por falta de pruebas se archivaría un caso que no se tomaron la molestia de investigar a fondo.	Los entrevistados mencionan y coinciden que las pruebas brindadas son más que claras, solo dependería de la correcta interpretación de las pruebas en mención con el fin de buscar esclarecer y llegar a la verdad de los hechos ocurridos.	En conclusión, las respuestas brindadas tienen congruencia al decir que las pruebas presentadas ante el Ministerio Público son más que suficientes para que puedan realizar una investigación exhaustiva, honesta y con un fin en común que es la veracidad de los hechos,
	2 A mi parecer con las pruebas presentadas es más que suficiente para hacer las investigaciones y dictar una sanción preliminar contra del imputado para evitar la fuga de este proceso.		
	3 Resulta impresionante la facilidad con la que archivan los casos teniendo pruebas y una de las declaraciones de los testigos que estuvieron en los hechos, se espera que el poder judicial actué de acuerdo a ley y no archive un caso tan triste.		
	4 Yo creo que no, existen pruebas como la pericia a los autos, las llamadas telefónicas, antecedentes que la fallecida comento a su familia con respecto a las actitudes del imputado que resultan muy cuestionables ante el caso.		
	5 Considero que las pruebas presentadas son muy claras solo dependería del ministerio público hacerles el seguimiento a dichas pruebas con ética profesional y con la búsqueda de la verdad.		

Fuente: Elaboración propia

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados de la primera pregunta ¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso? En la tabla 1:

Se concluye que relaciones que tiene el imputado le permiten extender y no presentarse a las pruebas requeridas, además cambiando la versión de los hechos y presentando una camioneta que nunca estuvo en los hechos. Además, se suma que el implicado visito a uno de los testigos claves del caso y este cambio la versión del hecho a últimamente habiendo pruebas como audios y llamadas realizas el día del homicidio. “Durante la etapa de adquisición, el declarante recibe todos los datos sobre un acontecimiento. El hecho se da en un lapso de tiempo. Muchas circunstancias actúan en la calidad de los datos que en este momento se guarda en la memoria” (Raskin, 1994, p. 23). Estos factores se dividen en dos clases principales. Primero, están los factores inherentes al suceso mismo, como las condiciones de iluminación, la duración del suceso y el tipo de hecho. Segundo, hay factores inherentes al testigo, entre ellos la edad y el género.

Las semejanzas de las respuestas de la pregunta dos mencionan que la declaración de uno de los implicados y con la prueba de la reciente pintura aplicada en la camioneta implicada y otras pruebas que han quedado en el aire ya que para la fiscalía no son suficientes para dar una prisión preventiva al imputado del caso. Además, según el proyecto bibliográfico de Montoya (2016) donde menciona que un informante observa un crimen, accidente u otro acontecimiento legal relevante, parte de información sobre el suceso se guarda en la memoria. Al finalizar el acontecimiento crucial, la información que ha ingresado en la memoria del testigo habita ahí durante un tiempo antes de ser rescatada. En tanto la información está en la memoria (fase de retención) y hasta que se relata (fase de recuperación) diferentes circunstancian ingresan en acción, como el olvido y la información postsuceso.

La tercera pregunta que hace referencia a ¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso? Como respuesta los entrevistados indican que el cambio de declaraciones afecta al proceso siendo todas las respuestas coherentes en tal sentido hay concordancia que si una de las versiones omite la verdad de los hechos esto se verá reflejado en el proceso ya que esto generaría muchas inconsistencias en el proceso. Lo anteriormente señalado guarda relación con lo manifestado por Lozano (2019, quien afirma que los atestiguantes de crímenes y accidentes recobran la información de la

memoria de muchas formas. En algunas ocasiones se les realizan preguntas abiertas, en las que narran cualquier fragmento que les viene a la mente. Puede que se les realicen interrogantes muy particulares que requieran ciertas respuestas, y habitualmente se les muestran objetos, como gente, carros, armas, con la intención de reconocerlas. Existen diversos acuerdos en que las narraciones de los declarantes pueden estar distorsionadas en la etapa de la restauración requerido al método de interrogación, la composición de las interrogantes y el avance de la recuperación.

En el cuadro 4 la cual hace referencia a las inconsistencias del proceso los entrevistados mencionan que las inconsistencias que presenta el caso son muy notorias y que el operador de justicia no hace las diligencias correspondientes para absolver las ya mencionadas. También se hace mención que al tener dichas inconsistencias no se podría seguir el debido proceso ya que existen muchos vacíos los cuales deberían ser subsanados. El autor Castillo (2018) menciona que es fundamental considerar que las personas interrogadas son fuente principal de información que proporciona datos que pueden encaminar las participaciones policiales. En consecuencia, de la manera como se aborde la entrevista judicial logren someterse aspectos tales como: impedir una segunda victimización, explicada como el maltrato a que consigan someterse debido a las actuaciones legales, entre ellas se localizan la manera en la que se rinde el testimonio. Además, se puede evadir una posible impunidad si el testimonio recogido no es prueba contundente contra el supuesto victimario, lo cual es debido a la ausencia de pericia del funcionario que toma el testimonio. Además, con datos precisos y completos, se logran disponer precauciones para prevenir futuros crímenes.

De la última pregunta de la entrevista los entrevistados indican que, con todas las pruebas presentadas de manera contundente, con la versión de uno de los testigos claves y con la pericia realizada al vehículo que participó de los acontecimientos la fiscalía y el poder judicial decidan archivar un caso sin tomarse el tiempo de poder analizar cada una de las pruebas presentadas y argumenten que por falta de pruebas se archivaría un caso que no se tomaron la molestia de investigar a fondo. En relación a ello, Echendía (2017), menciona que es oportuno ejecutar investigaciones particulares sobre la dificultad de las técnicas de entrevista, cuando los profesionales como los psicólogos, abogados, investigadores, tienen con reiteración que entrevistar a una serie de personas: personas inmersas al caso como testigos, víctimas, sospechosos, etc., con la finalidad de conseguir datos que continúa almacenada en la memoria de las personas interrogadas.

Del Estudio de casos

FUENTE	PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021
CONTENIDO	<p>Es el presente caso N°2406074503-2021-881-0. En la ciudad de Chiclayo el día 30 en horas de la madrugada se estaba realizando una fiesta donde ocurrió un discusión entre una pareja, en esta discusión la ex pareja de la occisa usando la violencia hace que ella y sus amigos se retiren de la casa de manera abrupta e imprevista, ella al verse desprotegida por el que hasta ese entonces era su pareja sale en el carro de sus amigos, su ex pareja al darse cuenta que ellos abandonan el lugar, emprende el seguimiento en su camioneta y procede a realizar disparos al automóvil en el cual se desplazaba la occisa y sus amigos, de esta manera en la persecución el auto de la ex pareja impacta por la zona posterior del vehículo donde iba la occisa y 2 de sus amigos el cual al impacto ella se lleva la peor parte falleciendo de manera instantánea.</p>
ANÁLISIS	<p>Del caso se puede ver que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La necropsia indicaba que ha muerto a las 21:30 y ella falleció 23:30 aproximadamente. - El carro Dodge RAM presenta pintura fresca y una antigua como lo dice el perito en el mataperro, pero no es prueba para el fiscal. - Existen pruebas tales como audios, conversaciones y de manera personal donde la fallecida y sus amigos (JONATHAN CRUZ PASCO) donde relataron lo sucedido en año nuevo donde los amenazo con su arma de fuego y en su declaración del presunto asesino niega tener pistola. - El testigo conto toda lo sucedido en esa fatídica noche del 30 de enero, y en su manifestación omite todo lo acontecido. - En su declaración del presunto asesino, lo visita el testigo clave a la clínica. El policía, el fiscal y nuestro abogado escucharon su manifestación; Y luego su abogado niega que su patrocinado dijo eso.
RECENSIÓN	<p>Las conductas dilatorias tienen como base tres ideas el retraso en el ejercicio del derecho, la conducta contradictoria e infracción de la buena fe, aspectos que se establecería en un retraso desleal como en este caso sería el testigo que cambio declaraciones.</p>

V. CONCLUSIONES

- El juez debió valorar los medios de prueba aplicando el principio de buena fe y no de manera mecánica o automatizada ya que el Juez debió ir construyendo la convicción sobre los sucesos ocurridos mediante la evaluación y análisis de pruebas, lo que compromete a una examinación conjunta de los medios probatorios obrantes en autos, con la finalidad de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De este modo las intenciones de las partes se verán fortalecidas mediante el Juez vaya estudiando analizando los medios probatorios hasta llegar a la decisión final.
- Las conductas dilatorias como uno de los criterios tienen como base tres ideas el retardo en el ejercicio del derecho, el comportamiento contradictoria e infracción de la buena fe, aspectos que se establecería en un atraso desleal como en este caso sería el testigo que cambio declaraciones. El concepto de la mala fe procesal es debido a la mala aplicación del acusado y de sus derechos que le otorga la ley y obstaculizar un adecuado desarrollo del proceso.
- El principio de moralidad como criterio principal para aplicar la buena fe debe estar caracterizado por el establecimiento de deberes jurídicos procesales, como son la lealtad, la honradez, que engloba un conjunto de normas de contenido ético que moldean la norma secundaria, cuya juridicidad es relativa a una norma que establece la sanción aplicada a la conducta opuesta.

Recomendaciones

Con el propósito de detener el aumento de los delitos de tentativa de feminicidio es recomendable indicarle a la Policía Nacional del Perú, en brindar capacitación y supervisión a sus colaboradores policiales con el objetivo de que logren cumplir cabalmente sus obligaciones.

Los fiscales, responsables y titulares de ejecutar la acción penal, deben estar realmente estar capacitados en cada preciso momento, conduciendo su vida de forma intachable, con la finalidad de poder ejecutar de forma adecuada las normas jurídicas, buscando de no caer en irregularidades. Además, los peritos pertenecientes al área de Medicina Legal del Ministerio Público deben llevar a cabo las pericias conforme al reglamento interno, esto es, que los exámenes del tipo pericial deben poseer calidad, donde se debe describir las principales características y sustancias empleados para llevar a cabo una calificación jurídica perfecta.

Los jueces deben ejecutar un juicio de verdad, en relación a los medios probatorios y a las pruebas materiales, ya que muchas veces se dejan llevar por criterios personales. Las resoluciones deben ser sustentadas con dispositivos o elementos materiales, donde los fiscales y jueces deben aplicar de forma idónea y objetiva el principio de buena fe, con el objetivo de detener la carga procesal y simultáneamente frenar el perjuicio de carácter económico para el Estado.

VI. REFERENCIAS

- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. (2ª ed.). España: La Muralla.
- Carpizo G. (2017). *Aspectos personales y sociales en la procuración de la justicia*. (1ª ed.). España Muralla.
- Day, R. (2005). *Como escribir y publicar trabajos científicos*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books/about/Como_Escribir_Y_Publicar_Trabajos_Cienti.html?id=T4mBWF9kqX0C&printsec=frontcover&source=kp_read_butto n&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Del Castillo, V.(2016). *Curso de actualización de Amparo Penal*. (2ª ed.). México: Cadepro.
- De Los Mozos, (2018). *El principio de la buena fe*. (2ª ed.) Barcelona: Bosch
- Durbán, S. (2018). *Oportunidad y otras propuestas para optimizar la instrucción penal*. (2ª ed.)._Madrid: MARGE BOOKS.
- Echandía, H.(2016). *El principio de la buena fe procesal en materia penal*. (5ª ed.). Ecuador: Dike
- Esguerra, J. *La protección constitucional del ciudadano*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46461?page=211>.
- Ferreira, R. (2018) *La buena fe: El principio general en el Derecho civil*. (5ª ed.). Madrid: Montecorvo
- Gozaini, O. *Debido Proceso Penal* (1ª ed.). Chile: Civitas.
- Gutiérrez, J.(2017). *Lineamientos Básicos del Enjuiciamiento Penal*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46461?page=33>
- Martínez, A. (2014). *Manual de Teoría del Delito y Juicio Oral, Centro de Investigaciones del Sistema Acusatorio*. (1ª ed.). Ecuador: Uninorte
- Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6ª ed.). España: McGraw-Hill Interamericana de España SL.
- Saldaña, S. (2016). *Ética del Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, (1ª ed.). México: Flores.
- Larenz, K. (2016). *Derecho de obligaciones*. (3ª ed.). Madrid: Esic.
- Paz, J. (2016). *El principio de la buena fe procesa*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista4/articulos/EL%20PRINCIPIO%20D>

E%20LA%20BUENA%20FE%20PROCESAL%20Joan%20Pico%20i%20Junoi
.pdf

Montoya A. (2016). *El principio de buena fe en el sistema penal*. Recuperado de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/282/1/te3692.pdf>

Lozano, P. (2019), *Respeto a las reglas de la buena fe procesal*. (1ª ed.). Argentina: Clacso.

Méndez, D. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. (1ª ed.). Ecuador: Marcial Pons

Montero J. (2019). *El principio de la buena fe procesal penal*: Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/52228?page=177>

Podetti, J.(2020). *La buena fe procesal y su relación con el abuso del derecho, el fraude a la ley o procesal, y la doctrina de los actos propios*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/59744?page=99>

Rosenberg, L.(2018). *El juez*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/34401?page=87>

Silva, M. (2012). *La buena fe contractual como norma jurídica*. (2ª ed.). Buenos Aires: CEDAM

KISCH, W. (2019). *Elementos de derecho procesal civil*. (2a. ed.) Madrid:Decker's

Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. (4ª ed.). México: Limusa.

ANEXOS



GUÍA DE ENTREVISTA

PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Preguntas:

1. ¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso?
2. ¿Considera usted que las autoridades no están cumpliendo con el debido proceso?
¿Porqué?
3. ¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso?
4. ¿Qué inconsistencias usted encuentra en el proceso?
5. ¿Cree usted que con las pruebas presentadas es posible que el poder judicial archive el caso?

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Eve Gladys Redruello Villarreal
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 años
	CARGO	Especialista de audiencias del NCPP
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Jean Pierre Campos Rivadeneyra
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la mala aplicación del principio de buena fe y la forma en la que esta influye en el proceso judicial en el caso N° 2406074503-2021-881-1 <u>ESPECÍFICOS:</u> Determinar los efectos negativos a la persona cuando existe una mala calificación del principio de buena fe en el caso N° 2406074503-2021-881-1. Determinar correcta aplicación del principio de buena fe en el caso N° 2406074503-2021-881-1.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que las autoridades no están cumpliendo con el debido proceso? ¿Por qué?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Qué inconsistencias usted encuentra en el proceso?</p>	<p>A() D()</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	SUGERENCIAS: <hr/> <hr/>
05	<p>¿Cree ustedes que con las pruebas presentadas es posible que el poder judicial archive el caso?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	A () D () SUGERENCIAS: <hr/> <hr/>

PROMEDIO OBTENIDO:	A () D ()
7. COMENTARIOS GENERALES <hr/> <hr/> <hr/>	
B. OBSERVACIONES: <hr/> <hr/>	

Abogado Experto

Eve G. Redruello V.
FCAL N° 3337.
EVE G. REDRUELLO V.

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS TESTIGOS DEL CASO
N°2406074503-2021-881-0 CHICLAYO, 2021**

**PRINCIPIO DE BUENA FE APLICADO EN EL CASO N°2406074503-2021-881-0
CHICLAYO, 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Usted cree que las relaciones que tiene el imputado le favorece para dilatar el proceso?	X				
2.- ¿Considera usted que las autoridades no están cumpliendo con el debido proceso? ¿Porqué?		X			
3.- ¿Cuánto cree usted que afecta el cambio de las declaraciones en el caso?		X			
4.- ¿Qué inconsistencias usted encuentra en el proceso?	X				
5.- ¿Cree usted que con las pruebas presentadas es posible que el poder judicial archive el caso?	X				

Atalla

ICAL 3337.
ENE G. PEDRUELLO X.